

AUTO N. 05103

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, atendiendo las solicitudes de visita con radicados 2010ER58254 del 26 de octubre de 2010 y 2010ER62649 del 18 de Noviembre de 2010, practicó visita técnica el 21 de noviembre de 2010, al establecimiento denominado **CIGARRERÍA BAR DONDE JUANCHITO**, ubicado en la Calle 80 C No 94 A-04, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, propiedad de la señora **SANDRA YANETH MICAN DÍAZ**, con cédula de ciudadanía 52.485.260.

De la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico 18690 del 21 diciembre de 2010**.

De acuerdo con lo concluido en el **Concepto Técnico 18690 del 21 diciembre de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 7494 del 26 de diciembre de 2011**, en contra de la señora **SANDRA YANETH MICAN DÍAZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERÍA BAR DONDE JUANCHITO**, ubicado en la Calle 80 C No 94 A-04, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

El **Auto 7494 del 26 de diciembre de 2011**, se notificó por edicto fijado el 24 de febrero de 2012 y desfijado el 08 de marzo de 2012, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2012EE000956 del 03 de enero de 2012. De la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, mediante radicado 2012EE038452 del 23 de marzo de 2012 y publicado en el boletín legal ambiental el día 13 de julio de 2022.

Por medio del **Auto 02732 del 22 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló pliego de cargos en contra de la señora **SANDRA YANETH MICAN DÍAZ**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero:** No dar cumplimiento al Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, la cual prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de la propiedad.*

***Cargo Segundo:** No dar cumplimiento al Artículo 51 del Decreto 948 de 1995, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.*

***Cargo Tercero:** No dar cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, por que presuntamente cuenta con un sistema de amplificación que sobrepasa los estándares de emisión de presión sonora permitidos, en el horario NOCTURNO el cual según el monitoreo es de 73.11dB(A). (…)”*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 29 de septiembre de 2014 y desfijado el 03 de octubre de 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2014EE150081 del 11 de septiembre de 2014.

Posteriormente, se expidió el **Auto 05248 del 22 de julio de 2022**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba: el **Concepto Técnico 18690 de 21 de diciembre 2010** y el Acta de Visita del 21 de noviembre de 2010, realizada por la Subdirección de Calidad del Aire y Visual.

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 31 de octubre de 2022 y desfijado el 15 de noviembre de 2022, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2022EE260338 del 08 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”,* se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 05248 del 22 de julio de 2022** se abrió el período probatorio, el cual culminó el 28 de diciembre de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 18690 de 21 de diciembre 2010.
- Acta de Visita del 21 de noviembre de 2010, realizada por la Subdirección de Calidad del Aire y Visual.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora **SANDRA YANETH MICAN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.485.260, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERÍA BAR DONDE JUANCHITO**, ubicado en la Calle 80 C No 94 A-04, de la Localidad de Engativá de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA YANETH MICAN DÍAZ**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Calle 80C No 94A - 04, y en la Av Calle 63 No.77 C – 33 ambas de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2011-2755**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo No procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO CPS: SDA-CPS-20251005 FECHA EJECUCIÓN: 19/06/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20250818 FECHA EJECUCIÓN: 24/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/07/2025